



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien allega registro civil de defunción del ejecutado ADRIAN LEANDRO PINZON MENDEZ, el cual obra al archivo No.19 del presente cuaderno digital y teniendo en cuenta que no se realizó manifestación alguna por la parte demandante, en virtud del requerimiento realizado en auto del 06 de agosto de 2021, así como en atención a lo preceptuado por el Art. 87 del C. G. del P.; y siguiendo la regla prevista en el art. 430 ibídem, que impone al juez librar mandamiento de pago en la forma pedida por el demandante o en la que considere legal, **de oficio** se dispondrá la modificación de la orden de apremio, a fin de expedirla en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ADRIAN LEANDRO PINZON MENDEZ, toda vez que éste, en su condición de original deudor, falleció en época posterior a la formulación de este trámite judicial y no fue notificado de la orden de apremio proferida en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

MODIFICAR el auto proferido el 13 de marzo de 2019, mediante el cual se profirió mandamiento de pago en el presente asunto, pero tan solo en lo que respecta a la orden dirigida en contra de ADRIAN LEANDRO PINZON MENDEZ, la cual quedará como se expone en los siguientes numerales de esta providencia.

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se dicta **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA DE**

DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO – COINVERSIONES LTDA.- contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ADRIAN LEANDRO PINZON MENDEZ**, por la siguiente suma:

CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.019.147), como suma principal de capital de la obligación, más los intereses moratorios liquidados sobre esta cantidad, a la tasa máxima legal, esto es, a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del **01 de febrero de 2019**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada período de retraso, como lo prevé el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el precepto 305 del Código Penal.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado anunciado en el numeral anterior, esto es, **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ADRIAN LEANDRO PINZON MENDEZ**, que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ADRIAN LEANDRO PINZON MENDEZ** de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ADRIAN LEANDRO PINZON MENDEZ**, en consecuencia, por secretaria procédase a realizar las actuaciones pertinentes en

cumplimiento de lo establecido en el Art.87, 108 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En cumplimiento a lo previsto por el penúltimo inciso del art. 87 del C. G. del P. y el numeral 1º del art. 48 ibidem, se **DESIGNA** a FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR, FLOR ALBA ESTUPIÑÁN FONSECA y JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ, como ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LOS BIENES DE LA HERENCIA del señor ADRIAN LEANDRO PINZON MENDEZ.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos telegramas en la forma dispuesta por el art. 49 del C. G. del P., con destino a los correos electrónicos informados, **ADVIRTIENDO** que el cargo es de obligatoria aceptación, pero que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

SEXTO: REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a la REGISTRADURÍA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BUCARAMANGA, a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, remitan copia de los **registros civiles de nacimiento** de quienes figuren como hijos reconocidos por el señor ADRIAN LEANDRO PINZON MENDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.1.101.520.010

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que el auto de mandamiento de pago fechado 13 de marzo de 2019, continua incólume pero tan solo en que respecta al demandado YEISON DANILO VANEGAS CARRANZA, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia, así mismo se mantendrá indemne el numeral segundo de la precitada providencia en lo que respecta a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ADRIAN LEANDRO PINZON MENDEZ.

OCTAVO: PREVIAMENTE a pronunciarse acerca de la diligencia para notificación del demandado YEISON DANILO VANEGAS CARRANZA, el Juzgado **REQUIERE** al apoderado del demandante, a efecto que de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 8 del decreto 806 de 2022, vigente al momento del trámite en

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00139-00

mención, en el sentido de afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la petición, la forma como obtuvo la dirección electrónica yeisonvanegas920@gmail.com y anexar las evidencias correspondientes, lo anterior teniendo en cuenta que la dirección descrita en la demanda refiere a yeisonvanegas1920@gmail.com, y no a la anteriormente descrita, una vez ello se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c327b430e52e7381b0fb27713c3738d79058c6f870594cd3f290fc4be587d8**

Documento generado en 23/08/2022 02:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.89 del 24 de agosto de 2022.